	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

217

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación por aviso, previa remisión de citación para notificación personal, a la demandada. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 30 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 1 de diciembre de 2023

TRES (3) DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 4, 5 y 6 de diciembre de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre, 11 y 12 de enero de 2024.

DÍAS INHÁBILES: 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17 de diciembre por ser fin de semana y día feriado, del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 por vacancia judicial.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento por parte del demandado, ni pagó lo adeudado.

La medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con la garantía hipotecaria ya fue debidamente inscrita, y en auto del 19 de febrero de 2024 se ordenó realizar la respectiva diligencia de secuestro.

Armenia -Quindío-, 8 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO : **MYRIAM DELCY CHAPARRO MEDINA**
RADICADO : **630014003001-2023-00308-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

citación para notificación personal y posterior notificación por aviso a la parte demandada, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante remitió a la demandada, a través de la dirección consignada en la demanda, citación para notificación personal informando la existencia del presente proceso con las exigencias establecidas en el art. 291 *ibidem*, citación que fue entregada el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, por lo que el término para comparecer al Despacho a recibir notificación personal transcurrió desde el **3 al 9 DE OCTUBRE DE 2023**.

Al evidenciarse que la demandada no compareció a recibir notificación personal, la parte demandante remitió aviso al domicilio de la demandada, con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **1 DE DICIEMBRE** siguiente, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del **4 al 6 DE DICIEMBRE DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **7 DE DICIEMBRE DE 2023 al 12 DE ENERO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.


El art. 468 *ibidem*, consagra:

"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.215.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. **899.999.284-4** en contra de **MYRIAM DELCY CHAPARRO MEDINA**, con cédula Nro. **39.645.183**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.215.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **11 de marzo de 2024. No. 041**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ed74a3d3ce67045cbca0949b41d41900ace489c82a8cc1141c6a5f38d5fe1**

Documento generado en 07/03/2024 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>